



Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 5 de marzo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo estatal del **sector de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados.**

[PDF \(BOE-A-2013-3070 - 102 págs. - 4933 KB\)](#)

DOUE [L077](#) [L078](#) [C081](#)
[C081A](#) [C081E](#)



EUR-Lex

20/03/2013

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal



DOGCG

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 230 54 30
08029 Barcelona
ISSN 1988-298X
DL B-38074-2007

20 de març de 2013 – Num. 6339

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal

DICTAMEN 3/2013, de 26 de febrer, sobre les disposicions addicionals vuitanta-unena i vuitanta-quatrena de la Llei 17/2012, de 27 de desembre, de pressupostos generals de l'Estat per a l'any 2013. [Text i fitxa](#) [PDF](#)

[Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE para el año 2013](#)

Octogésima primera. Gestión de las acciones, medidas y programas establecidos en la letra h) del artículo 13 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

...

Octogésima cuarta. Suspensión de la aplicación de determinados preceptos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

20 de marzo de 2013

Durante 2013 se suspende la aplicación del artículo 7.2, del artículo 8.2.a), del artículo 10, del artículo 32.3, párrafo primero, y de la disposición transitoria primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.



BOA de 20/03/2013 – nº 56



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 037

19 de març de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOLETÍN DE OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum.066

19.03.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Num. 6987



20.03.2013

No se publica



20 de marzo de 2013

nº 55

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOPV



**BOLETÍN OFICIAL DEL
 PAÍS VASCO**

19 y 20 de marzo de 2013

núm. 055/056

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOTHA 029

Boletín Oficial de Araba de 20/03/2013 – 034

[Decreto Foral 11/2013, del Consejo de Diputados de 12 de marzo, que modifica los Reglamentos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.](#)

El presente Decreto Foral tiene por objeto la modificación de los **Reglamentos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, aprobados por Decretos Forales 60/2002, de 10 de diciembre y 76/2007, de 11 de diciembre, respectivamente, en línea con la modificación establecida en el citado Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 14/2012, de 28 de diciembre.

Las modificaciones, que afectan a los dos Reglamentos, tienen por objeto adaptar los mismos al nuevo **régimen fiscal aplicable a los premios de las loterías del Estado**, Comunidades Autónomas, Organización Nacional de Ciegos Españoles, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo. En concreto, se introducen modificaciones relativas a los porcentajes de retención o ingreso a cuenta.

BOG

Boletín Oficial de Gipúzkoa de 20/03/2013 - 55

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOB

Boletín Oficial de Bizkaia de 20/03/2013 - 56

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

20 de marzo de 2013

BOG nº 56

20 de marzo de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra

Número 013 any 25 del 13 de marzo de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

NOTÍCIAS DE INTERÉS

Leído en Expansión, El Periódico y La Vanguardia

Montoro activará el impuesto sobre los depósitos bancarios

El ministro de Hacienda explicó que impondrá un **tipo "moderado"** a toda España, pero la recaudación sólo beneficiará a las regiones que ya lo aprobaron, descartando a Asturias y Cataluña.

El ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro, anunció ayer en el Senado que el Gobierno va a imponer un tipo "moderado" al impuesto sobre depósitos bancarios.

Este tributo servirá "para compensar la pérdida recaudatoria a las comunidades que vieron anulado su impuesto autonómico" después de que el Ejecutivo creara un impuesto estatal a un tipo del 0% el pasado noviembre. Además, engrasará el Consejo de Políticas Fiscal y Financiera que se celebra mañana.

Montoro descartó a Asturias, que sacó el impuesto in extremis, después de que el Gobierno anunciara el tipo cero. Tampoco citó a Cataluña, que lo aprobó de la misma forma. Así, Extremadura, Andalucía y Canarias, las regiones que tenían vigente el impuesto cuando entró en vigor el estatal, "recibirán la oportuna compensación, que vendrá derivada de la implantación

20 de marzo de 2013

de un tipo moderado al impuesto estatal". Desde Hacienda, apuntan que "en ningún caso, este impuesto nacional **alcanzará el 0,3%**", una de las cifras que se barajaron.

Así, Montoro ha destacado que la Administración General del Estado está preparando una propuesta sobre las cuantías a pagar que trasladará a las comunidades afectadas "en la comisión mixta correspondiente". "Esa es la intención del Gobierno y espero que a través del diálogo político podamos establecer un acuerdo", ha señalado.

Recomendamos la lectura de

Artículo publicado en El Mundo Deportivo titulado "Hacienda somos todos (pero algunos no tanto)" escrito por José Ignacio Huguet sobre la fiscalidad de los deportistas en el País Vasco. La última plantilla del Barça habría costado un 76% menos de estar el equipo ubicado en Álava o Vizcaya
[ir a artículo del el diario El Mundo Deportivo](#)

CONSULTAS DE LA DGT DE INTERÉS SOBRE ADMINISTRADORES

[NUM-CONSULTA V0351-13 de 07/02/2013](#)

La entidad consultante, tiene un administrador o consejero delegado que tiene establecido a través de los estatutos de dicha sociedad, la retribución por las labores de administrador de forma gratuita.

Al mismo tiempo y a través de un contrato entre la sociedad y él, ejerce las tareas de Jefe de Departamento Comercial. Percibiendo en nómina por su condición de trabajador como Jefe comercial, una retribución acorde con dicho trabajo.

CUESTION-PLANTEADA

1) Si el gasto correspondiente a la retribución por su trabajo tiene la consideración de gasto deducible a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

CONTESTACION-COMPLETA

Impuesto sobre Sociedades.

Se parte de la presunción de que el administrador no tiene la consideración de socio de la entidad.

20 de marzo de 2013

Por tanto, todo gasto contable será gasto fiscalmente deducible a efectos del Impuesto sobre Sociedades siempre que cumpla las condiciones legalmente establecidas, en términos de inscripción contable, imputación con arreglo a devengo, correlación de ingresos y gastos y justificación documental, siempre que no tenga la consideración de gasto fiscalmente no deducible por aplicación de algún precepto específico establecido en el TRLIS.

En el supuesto concreto planteado, el administrador ejerce las tareas de jefe del departamento comercial, percibiendo una retribución por su condición de trabajador como jefe comercial. Se parte de la presunción de que el administrador no tiene la condición de socio de la entidad.

En la medida en que las retribuciones pactadas, en virtud del contrato laboral celebrado entre la entidad consultante y su administrador, retribuyan única y exclusivamente labores de jefe de departamento comercial, dicho gasto tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible siempre y cuando, cumpla los requisitos generales anteriormente mencionados.

[NUM-CONSULTA V0356-13 de 07/02/2013](#)

DESCRIPCION-HECHOS

El consultante es una PYME que actúa bajo la forma de sociedad de responsabilidad limitada, con un administrador, en cuyos estatutos no se establece el derecho a retribución de los administradores, por lo que el cargo de administrador se entiende de carácter gratuito.

El socio mayoritario de la empresa es a su vez administrador único, cargo por el que no percibe retribución alguna, y presta su trabajo a la empresa en las labores propias de su objeto social, además de asumir implícitamente con carácter secundario las funciones inherentes a la dirección de la misma.

En cumplimiento de la legislación laboral está dado de alta el Régimen Especial de Trabajadores Autónomo, como consecuencia de su trabajo percibe una retribución mensual.

CUESTION-PLANTEADA

Si el gasto correspondiente a la retribución por su trabajo tiene la consideración de gasto deducible a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

CONTESTACIÓN

Con arreglo a lo anterior, dado, que en el supuesto planteado el **administrador de la sociedad ejerce a su vez las funciones propias de la gerencia, no es posible apreciar la dualidad de relaciones, mercantil y laboral especial**, en los términos previamente señalados, **sino que debe concluirse que la relación mercantil prevalece sobre la laboral especial**. Habida cuenta que las funciones de gerencia quedan absorbidas por las funciones de administrador y éstas son de carácter gratuito, conforme a lo dispuesto en los estatutos sociales, **debe considerarse que la retribución satisfecha al socio-administrador de la entidad, en contraprestación por las labores de alta dirección desempeñadas, responde, en realidad, a una liberalidad en los términos establecidos en el artículo 14.1.e) del TRLIS**, al resultar superior a lo estatutariamente previsto, y en consecuencia, no será fiscalmente deducible a efectos de determinar la base imponible del Impuesto sobre sociedades.

SENTENCIA DE INTERES DEL TS

Invalidez de la notificación edictal al no haberse agotado la posibilidad de notificación a través de medio que permita que el acto administrativo llegara a conocimiento del sujeto pasivo.

La aplicación del principio de buena fe en la práctica de notificaciones puede implicar la invalidez de las notificaciones edictales, con la consecuencia de no considerar interrumpida la prescripción.

[Tribunal Supremo de 29 de noviembre de 2012](#), Recurso 1580/2010.

Pero también hemos puesto énfasis en el hecho de que **la buena fe no sólo resulta exigible a los administrados, sino también a la Administración**. En particular, esta buena fe obliga a la Administración a que aún cuando los interesados no hayan actuado con toda la diligencia debida en la comunicación del domicilio (bien porque no designaron un domicilio a efectos de notificaciones, bien porque los intentos de notificación en el indicado han sido infructuosos), antes de acudir a la notificación edictal o mediante comparecencia, intente la notificación en el domicilio idóneo, bien porque éste consta en el mismo, bien porque su localización resulta extraordinariamente sencilla, normalmente acudiendo a oficinas o registros públicos, especialmente cuando se trata de la notificación de sanciones administrativas .

ACORDS DE GOVERN DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA

Recursos al TC per vulneració de competències en matèria de tributs, comerç, polítiques d'ocupació i dependència [veure acords de govern](#)

El Govern també ha aprovat presentar quatre recursos al Tribunal Constitucional per vulneració de competències de l'Estat en matèria de tributs, comerç, polítiques d'ocupació i dependència.

El conseller de la Presidència i portaveu del Govern, Francesc Homs, ha subratllat que els recursos arriben **“després d’haver exhaurit totes les possibilitats de diàleg amb el Govern espanyol”**. **“Quan aquest diàleg no fructifica”**, ha argumentat Homs, l'Executiu està **“obligat”** a **“defensar els drets legítims de l'administració i més quan el Consell de Garanties Estatutàries indiquen de forma clara una vulneració de competències”**.

Concretament, el Govern ha acordat presentar un recurs d'inconstitucionalitat contra la llei estatal que fixa un tipus impositiu zero per als dipòsits bancaris. També recorrerà el Reial decret llei espanyol que vulnera competències en matèria d'horaris comercials i la Llei dels Pressupostos Generals de l'Estat per al 2013, que reserva al Govern espanyol la gestió centralitzada en polítiques d'ocupació. Finalment, presentarà recurs contra la suspensió de l'aportació de l'Estat a la Llei de la dependència per als anys 2012 i 2013.